



República de Chile
I. Municipalidad de Villarrica

ORDENANZA N° 021
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO,
SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA
ORDENANZA N° 1 de 1987, SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS,
OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO
PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

VILLARRICA, -9 DIC 2008

VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 2.- La Circular L- 13 de 1984, del Ministerio del Interior Sobre Propaganda.
- 3.- La Ordenanza Municipal N° 180 de 1980, sobre Comercio Ambulante y Estacionado en la Vía Pública.
- 4.- La Ordenanza Local de 1980, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios.
- 5.- Las facultades que me confiere el D. L. N° 1.289, de 1975 Orgánica de Municipalidades y de Administración Comunal.

Dicto lo siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS, OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO,
PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el monto y forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Villarrica una Concesión, un Permiso o reciban un Servicio.

TITULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2°: El Departamento de Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren en los diferentes Departamentos Municipales.

Cada Departamento, confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la Concesión, el Permiso o prestará el Servicio requerido.

En cada caso, se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran

expresados en Unidades Tributarias (U. T. M.) en pesos, Porcentajes de Valores o Cuotas de Ahorro para la Vivienda según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta según lo dispuesto en el Artículo N° 2 de la Ley N° 18.267 del 01.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la Cuota de Ahorro para la Vivienda a que se refiere esta Ordenanza, será vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún Derecho Municipal cancelado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo Informe fundado del respectivo Departamento.

Copia del Decreto de devolución, será enviado por la Secretaría Municipal tanto al interesado como al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente Derecho Municipal, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare para enterar el período pagado.

La devolución de los valores, deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

ARTICULO 5°: DEROGADO.

ARTICULO 6°: DEROGADO

ARTICULO 7°: Los pagos de los valores señalados en los Artículos N° 3 y 6 deberán ser efectuados en forma anticipada, es decir, a más tardar el primer día del período que corresponda.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 8°: El permiso de Estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes Derechos Anuales.

	LICAN RAY	VILARRICA
1.- Vehículos enumerados en el Artículo N° 12, Letra a) del D. L. N° 3.063, (Automóviles Particulares, Station Wagons, Furgones, Ambulancias, Carrozas Fúnebres, Automóviles, Camionetas y Motocicletas).		
a) Zona Z-1	6.0 U.T.M.	9.0 U.T.M.
b) Zonas Z-1A y Z-1 B		4.0 U.T.M.
c) Otras Zonas	4.0 U.T.M.	6.0 U.T.M.
2.- Vehículos enumerados en el Art. N° 12, Letra b) N° 1 y 2 del D. L. N° 3.063 (Automóviles de Alquiler)		
a) Zona Z1 (Aplica en toda la comuna)		0.50 U.T.M.

3.- Vehículos enumerados en el Art. N° 12, letra b) N° 3, 4, 5 y 6 del D. L. N° 3.063, (camiones, tractocamiones, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados).

a) Z-1	13.0 U.T.M.
b) Zonas Z-1 A y Z1 B	10.0 U.T.M.
e) Otras Zonas	10.0 U.T.M.

En el caso de los vehículos señalados en el Artículo N° 6 de la Ley N° 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir del pago de los derechos señalados en el Artículo N° 8 de la presente Ordenanza.

Lo anterior será dispuesto por Decreto Alcaldicio previo Informe fundado del Departamento de Tránsito.

ARTICULO 9°: Los Servicios Municipales por Revisiones Técnicas de Vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otras afines incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso. Para la prestación de éste servicio, el traslado del funcionario será de cargo del requirente.

Dentro de la ciudad de Villarrica.	0.10 U.T.M.
Fuera de la Ciudad.	0.20 U.T.M.

ARTICULO 10°: Los servicios por Exámenes, Anotaciones, Otorgamiento de Duplicado, Certificados, Permisos u otros, pagarán los siguientes derechos:

1.- Permiso de Circulación (duplicado o por transferencias), excepto o los incluidos en el N° 6, Artículo 12 del D. L. N° 3.063. 0.10 U.T.M.

2.- Empadronamiento vehículos tracción humana y animal. 0.02 U.T.M.

3.- Examen psicotécnico cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento de la Licencia. 0.35 U.T.M.

4.- Por cada cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290. 0.35 U.T.M.

5.- a) Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase, por cambio de domicilio. 0.10 U.T.M.

b) Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase, por otras causales que no sea cambio de domicilio. 0.10 U.T.M.

6.- Certificado de Antigüedad del Chofer u otros. 0.08 U.T.M.

7.- DEROGADO

8.- Carros y Remolques:

- Certificado de empadronamiento.	0.20 U.T.M.
- Duplicado Certificado de empadronamiento.	0.05 U.T.M.
- Certificado de Modificación en el registro.	0.10 U.T.M.
- Placa provisoria (incluye costo duplicado Placa)	0.20 U.T.M.
- Duplicados sellos rojos o verdes del D. S. o amarillos del D. S. 54/94	0.15 U.T.M.

9.- Permisos de Señalización de trabajos en la Vías Públicas, por cada una de las obras de ruptura de pavimento (la señalización misma es de cargo del particular).	0.10 U. T.M.
10.- Otros derechos no especificados.	0.10 U.T.M.
11.- Obtención de fotografías tamaño carnet para licencias de conducir. (Dichos valores serán recaudados directamente por el Departamento de Licencias emitiéndose en comprobante especialmente diseñado para el efecto; los que serán resumidos; en una Orden de Ingreso Municipal e ingresados en forma diaria a la Tesorería Municipal).	0.05 U.T.M.
12. Obtención de fotografías tamaño carnet para duplicados establecidos en el punto N° 5 del presente artículo.	0.05 U.T.M.
13.- Valor Cuestionario examen teórico clases B Y C	0.05 U.T.M.
14.- Ampliación a Licencias Clase F	0.10 U.T.M.
15.- Examen agudeza visual, por persona	
a) Establecimiento Educacional e instituciones sin fines de lucro	0.05 U.T.M.
b) Para público en general	0.10 U.T.M.
16.- Control licencias clases A-1 y A-2 (Licencias Ley 18.290)	0.25 U.T.M.
17.- Control Clase Profesional (Ley N° 19.495)	0.40 U.T.M.
18.- Control licencias clase B; C; D y E por licencia otorgada	0.40 U.T.M.
19.- Primera Licencia Clase Profesional (Ley N° 19.495)	0.35 U.T.M.
20.- Control y Cambio de Clase	0.50 U.T.M.
21.- Control, Cambio de Clase y Ampliación	0.70 U.T.M.
22.- Control práctico preventivo (que no sea para optar Licencia de Conducir).	0.10 U.T.M.
23.- Homologaciones	0.15 U.T.M.
24.- Control de Licencia restringida (art. 13 Ley 18.290)	0.15 U.T.M.
25.- Control de Licencia restringida (art. 21 Ley 18.290)	0.30 U.T.M.
26.- Permiso de traslado de un vehiculo de un punto a otro de acuerdo al Artículo 14 D.L. 3.063, Diario:	0.10 U.T.M.
27.- Permiso de Circulación Provisorio Artículo 48° Ley 18.290 y D.L. 3.063, Art. 22	10 U.T.M.
28.- Reiniciar tramite por licencia denegada (se cancela diferencia del valor en la solicitud de licencia que haya sido denegada, hasta un plazo no mayor de 3 meses)	0.8 U.T.M.

29.- Solicitud de Licencia (la duración de éste tramite será de 3 meses, si el contribuyente no se presenta a realizar los exámenes dentro de este periodo la tramitación de la licencia será anulada y los valores no serán devueltos, debiendo cancelar la totalidad del valor cuando solicite nuevamente una licencia).

ARTICULO 11°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía publica o instalaciones sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día:

1.- Bicicletas	0.01 U.T.M.
2.- Motos, motocicletas y motonetas	0.03 U.T.M.
3.- Vehículos.	0.05 U.T.M.
4.- Vehículos a tracción humana y animal	0.01 U.T.M.
5.- Camiones, camionetas de carga, buses y autobuses.	0.05 U.T.M.
6.- Animales	0.02 U.T.M.
7.- Otros Bienes no clasificados	

Los valores máximos de bodegaje serán los siguientes:

a) Para el N° 1	1.00 U.T.M.
b) Para el N° 2	2.00 U.T.M.
c) Para el N° 3 el valor que resulte más bajo entre y el 20% del Avalúo Fiscal	10 U.T.M.
d) Para el N° 4	1.00 U.T.M.
e) Para el N° 5 el valor que resulte mas bajo entre y el 20% del avalúo Fiscal	10 U.T.M.
f) Para el N° 6	
- animales menores	0.5 U.T.M.
- animales mayores	2.0 U.T.M.
g) Para el N° 7 el valor que resulte más bajo entre y el 20% del Avalúo Fiscal.	10 U.T.M.

Los referidos valores regirán igualmente para todos los vehículos u otra clase de bienes que se encuentren en los corrales municipales a la fecha de vigencia de la presente modificación de la Ordenanza.

En el caso de los vehículos retenidos por infracciones a la ley de tránsito, estos deberán pagar los derechos que corresponda desde el primer día hábil siguientes a la fecha de emisión de la correspondiente autorización de retiro del vehículo, extendida por la autoridad competente, hasta el día que se produzca el retiro efectivo del mismo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en los corrales municipales, como consecuencia de un hurto o robo quedaran exentos de pagar derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar el hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal, acompañando la denuncia interpuesta en Carabineros de Chile u otra autoridad competente.

Aquellos vehículo, cuya retención en los corrales municipales, se daba a un accidente de tránsito y se acredite, convenientemente, como conductor haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estará exento del pago de estos derechos, durante los primeros treinta días de bodegaje. En estos casos, la Unidad de Tránsito Municipal adjuntará la documentación necesaria para la exención de derechos la que deberá ser declarada por Decreto Alcaldicio.

Se exceptúan del pago de los derechos establecidos en este Título, los vehículos que sean trasladados a los recintos municipales en conformidad a los artículos 179, inciso 1° y 180, inciso 1°, de la Ley de Tránsito, que hayan sido retenidos judicialmente, hasta 5 días después de la orden de devolución emitida por el tribunal.

Si los vehículos no fueron reclamados dentro del plazo de 60 días corridos, contados de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de dos avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario en una plazo de espera de 6 meses como lo establece, el N° 3 del Art. 43 el D.L. 3.063/79.

**TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO
DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTICULO 12°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales y/o Tarifa de Aseo correspondientes.

1.-	Circos diarios	0.50 U.T.M.
2.-	a) Parque de entretenimientos menores diarios.	0.05 U.T.M.
	b) Parque de entretenimientos mayores diarios,	0.15 U.T.M.
3.-	DEROGADO	
4.-	Reuniones sociales, carreras, torneos y peñas folklóricas de carácter ocasional, diario.	1.00 U.T.M.
5.-	Exposición y venta de: juguetes, libros, vestuarios, promociones y similares diarios.	0.75 U.T.M.
5.1.	DEROGADO	
6.-	Ferias artesanales, por semestre o fracción (Este Derecho grabará el funcionamiento de una feria propiamente tal, afectando a su o sus propietarios):	
	6.1. Ferias de hasta 10 locales	1.00 U.T.M.
	6.2. Ferias de 11 a 20 locales	1.50 U.T.M.
	6.3. Ferias de 21 a 30 locales	2.00 U.T.M.
	6.4. Ferias de 30 y más locales	3.00 U.T.M.
7.-	Por local o puesto en feria artesanales, por semestre o fracción.	0.75 U.T.M.
8.-	Por local en Feria Libres, por semestre o fracción	0.50 U.T.M.
9.-	Fondas, ramadas por día.	0.30 U.T.M.
10.-	Mesas y puestos menores en días de Fiestas Patrias y otras festividades, por día, (máximo 10 m2) por mesa o puesto.	0.15 U.T.M.
11.-	Arriendo de veleros, botes, bicicletas acuáticas y similares de navegación a tracción, humana, por cada unidad, semestre o fracción.	0.10 U.T.M.
12.-	Arriendo de lanchas, motos acuáticas y similares de tracción mecánicas, por cada unidad semestre o fracción.	0.50 U.T.M.
13.-	Transporte de pasajeros de turismo náutico (Ejemplo Yates, Zodiac, Lanchones) por cada unidad, por semestre o fracción.	2.00 U.T.M.

- 14.- Arriendo de caballos, por semestre o fracción (Para el ejercicio de esta actividad se deberá tener presente lo establecido en la Ordenanza N° 2 del 15.12.99, Sobre Medio Ambiente de la Comuna).
- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 14.1. Paraderos de 1 a 5 caballos | 1.00 U.T.M. |
| 14.2. Paraderos de 6 a 10 caballos | 1.5 U.T.M. |
| 14.3. Paraderos de 11 a 20 caballos | 2.00 U.T.M. |
| 14.4. Paraderos de 21 y más caballos | 3.00 U.T.M. |
- 15.- Funcionamiento de carretelas de turismo, por semestre o fracción por cada una. 0.30 U.T.M.
- 16.- Arriendo de bicicletas, triciclos, autitos a pedales y similares a tracción humana, por semestre o fracción. 1.00 U.T.M.
- 17.- Lustra botas, por semestre o fracción. 0.10 U.T.M.
- 18.- Fotógrafos ocasionales, por semestre o fracción. 0.50 U.T.M.
- 19.- Puestos menores ocasionales en inmediaciones de cementerios de la comuna, durante el mes de noviembre de cada año, por día, incluido ocupación de bien nacional de uso publico. 0.20 U.T.M.
- 20.- Actividades lucrativas que involucren la prestación de un servicio relacionado con el arte:
- | | |
|----------------------------|-------------|
| a) Por semestre o fracción | 0.50 U.T.M. |
| b) Por día | 0.05 U.T.M. |
- 21.- Espectáculos artísticos, culturales y/o recreativos por día; 1.00 U.T.M.
- 22.- Puesto de ventas menores en eventos definidos en el N° 21 precedente, por día. 0.10 U.T.M.
- 23.- Puesto de ventas menores ubicados dentro de recintos particulares, por semana o fracción; 0.15 U.T.M.
- 24.- Arriendo de boyas para estacionamiento acuático, por cada unidad, por semestre o fracción; 0.10 U.T.M.
- 25.- Venta de productos agropecuarios en general y/o de apicultura de producción local (tales como lácteos, verduras, frutas, miel, huevos, etc.), en móviles de tracción mecánica, animal o humana por semestre o fracción. 0.50 U.T.M.
- 26.- Ventas menores de productos preparados (tales como maní tostado y/o confitado, mote con huesillos, algodones, dulces caseros, etc.) en móviles, de tracción mecánica, animal o humana:
- | | |
|------------------------|-------------|
| a) Semestre o fracción | 0.50 U.T.M. |
| b) Mensual o fracción | 0.20 U.T.M. |
- 27.- Por puesto en ferias libres autorizadas por la Municipalidad en espacios públicos, de conformidad a lo establecido en las ordenanzas sobre Comercio en la Vía Pública y de Ferias Libres, incluido ocupación Bien Nacional de Uso Público y Tarifa de Aseo:
- | | |
|---|-------------|
| a) En Ferias Libres Itinerantes, por semestre o fracción. | 1.00 U.T.M. |
|---|-------------|

- b) En Ferias Libres patrocinados por PRODAC, ONG debidamente reconocidas, u otros organismos o programas gubernamentales, por semestre o fracción. 0.50 U.T.M.
- c) En otras Ferias Libres que se autoricen en determinadas Fechas de celebración y/o festividades nacionales, por semana o fracción. 0.25 U.T.M.
- 28.- Demarcación de estacionamientos, por unidad 0.50 U.T.M.
- 29.- Filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpan el normal transito vehicular o peatonal, diario. 0.50 U.T.M.
- 30.- Actividades deportivas que interrumpan el normal transito o peatonal en vías de transporte de pasajeros (exento actividades del municipio). 2.00 U.T.M.
- 31.- Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por unidad. 1.00 U.T.M.
- 32.- Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares. 0.50 U.T.M.
- 33.- Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares por M2 1.50 U.T.M.
- 34.- Informes técnicos. 0.50 U.T.M.
- 35.- Empadronamiento vehículos tracción humana y animal. 0.50 U.T.M.
- 36.- DEROGADO

En lo que respecta a los derechos por permisos establecidos en los números 11, 12, 13 y 24 del presente artículo los solicitantes deberán presentar en el Departamento de Rentas y Patentes el correspondiente certificado de concesión, extendido por la Gobernación Marítima pertinente.

La procedencia de los derechos establecidos en el presente artículo son sin perjuicio de los que pudieren corresponder por la ocupación de un Bien Nacional o de Uso Público, y/o tarifas de Aseo correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, a las Organizaciones Sociales con Personalidad Jurídica y sin fines de lucro, se les podrá contemplar rebajas hasta de un 50% de las tarifas establecida en el presente artículo.

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 13°: El permiso para instalar, construir y de ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiera.

- 1.- Instalación de Kioscos para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado por semestre o fracción:
 - a) Kioscos comerciales en general. 0.50 U.T.M.
 - b) Kioscos de artesanía de producción local 0.25 U.T.M.

2.- Instalación de puestos, mercados persas u otros que no sean los situados en las Ferias Libres Municipales, diario.	0.06 U.T.M.
3.- Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado.	0.10 U.T.M.
4.- Instalación de circos, semana o fracción.	1.00 U.T.M.
5.- Instalación para la venta de frutas de temporada, por semestre o fracción en puestos y pisos que no sean los situados en las Ferias Municipales	0.05 U.T.M.
6.- Instalación de Parques de Entretenciones por semana o fracción de semana.	0.08 U.T.M.
7.- Instalación de toldos, mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por metro cuadrado (M2) ocupado o fracción autorizados por la Municipalidad.	0.25 U.T.M.
8.- Instalación de postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda:	
a) Semestral o fracción	0.25 U.T.M.
b) Anual o fracción	0.40 U.T.M.
c) Catalogado de interés comunal, fundadamente, por el Concejo, Anual	0.20 U.T.M.
9.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para exhibición de mercaderías propias del giro de que se trate, en el mes de Diciembre (Según Ordenanzas N° 2 del 10/02/86, sobre Aseo de la Comuna de Villarrica) por semana o fracción, por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado.	0.25 U.T.M.
10.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por cada terminal de vehículo de transporte colectivo, anual, previa autorización Municipal:	
En calzada	15.00 U.T.M.
Fuera de Calzada	5.00 U.T.M.
11.- Pérgola venta flores frente a Cementerio General:	
Mensual	0.10 U.T.M.
Diario	0.04 U.T.M.
12.- Otras pérgolas de flores diarios.	0.05 U.T.M.
13.- Instalación de casetas o cabinas telefónicas en Zona Z-1 del Plan Regulador de Villarrica y Licán Ray, por caseta o cabina telefónica, por año o fracción. Salvo que la Municipalidad licite la ocupación de bien nacional de uso público para este tipo de instalaciones, en cuyo caso el valor correspondiente se registrará por el resultado de la licitación.	4.00 U.T.M.

- 14.- Exposiciones culturales artesanales, por cada uno, por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupado. 0.04 U.T.M.
- 15.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para exhibición de mercaderías artesanales propias de nuestra zona, en el frontis de los locales que las expenden, (norma de excepción de conformidad a la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente), por mes o fracción, por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado, 0.20 U.T.M.

La instalación de Ferias del Juguete, Fondas y otras similares previa autorización del Sr. Alcalde pagarán los derechos que él mismo establezca en cada caso, durante los días de Fiestas Patrias, Navidad y otras oportunidades.

- 16.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la venta de comercio menor en forma estacionada en lugares que se autorice por acuerdo del Concejo Municipal, según Ordenanza N° 01/2001 sobre Comercio en la Vía Pública de conformidad a lo establecido en su artículo 3° transitorio:
- a) Z-1 Semestral por metro cuadrado o fracción 0.25 U.T.M.
- b) Zona Z-2 Semestral por metro cuadrado o fracción 0.15 U.T.M.
- c) Otras Zonas Semestral por metro cuadrado o fracción 0.10 U.T.M.

Tratándose de los permisos correspondiente, a la letra b), estos se otorgarán teniendo a la vista, además de los antecedentes que en la oportunidad se requieran, la opinión favorable en forma escrita, del propietario, arrendatario, subarrendatario, usufructuario o tenedor a cualquier título de la propiedad ubicada frente al espacio en donde se pretende desarrollar la actividad comercial, lo que quedará fundamentado mediante autorización expresa, a través de un decreto alcaldicio. Con todo no podrá autorizarse más de un espacio por comerciante en la vía pública, el que, además, no podrá ocupar una superficie mayor a un (1) metro cuadrado (M2).

- 17.- Ocupación para ejercicio del comercio de bienes y servicios diversos temporales previo informe del o las Unidades municipales correspondientes, por semana o fracción por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado. 0.15 U.T.M.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 14°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, conforme a la división sectorial señalada en el Título.

Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial, serán cobrados en forma semestral conjuntamente con la patente comercial y sus valores serán los siguientes:

- 1.- Letreros, carteles o avisos luminosos o acrílicos colgantes o sobresalientes, semestral por metro cuadrado o fracción ocupado 0.13 U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos acrílicos adosados a la pared o muro, semestral por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado. 0.13 U.T.M.

- | | |
|--|-------------|
| 3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos colgantes o sobresalientes, semestral por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado. | 0.17 U.T.M. |
| 4.- Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados a la pared o muro, semestral por metro cuadrado (M2) o fracción ocupado: | |
| a) Cualquier material | 0.2 U.T.M. |
| b) De madera, de acuerdo al artículo 16 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, de la Comuna | 0.1 U.T.M. |
| 5.- Letras o propagandas pintadas en vidrios, en la pared o muros, semestral por metro cuadrado (M2). | 0.20 U.T.M. |
| 6.- Propaganda en Kioscos de diarios y revistas semestral por metro cuadrado (M2) o fracción. | 0.20 U.T.M. |
| 7.- Otro tipo de propaganda no clasificada por (M2) o fracción, (Ej.: Móviles de publicidad, tarjeteros publicitarios, TV videos, Paletas Mobiliario urbano, cabinas Telef. nicas, letreros no clasificados en general). | |
| a) Por Semestre o fracción | 0.50 U.T.M. |
| b) Por Mes o fracción | 0.10 U.T.M. |
| 8.- Propaganda comercial por medio de altoparlante de conformidad a la letra e) del artículo N° 6 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, Por día. | 0.3 U.T.M. |
| 9.- Banderas o pendones publicitarios por unidad: | |
| a) Por semestre o fracción | 0.25 U.T.M. |
| b) Por mes o fracción | 0.10 U.T.M. |
| c) Diario | 0.05 U.T.M. |

Sin perjuicio de lo establecido en el N° 4 la Municipalidad, con acuerdo del Concejo podrá eximir del pago de estos derechos durante el año 2001, a aquellos contribuyentes que se acojan a las disposiciones del artículos N° 16 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad antes que venza el plazo establecido en el artículo N° 30 de la referida ordenanza.

OTROS LETREROS

- | | |
|---|--------------|
| 1.- En papeleros, garitas y otros elementos de servicio público, semestral por metro cuadrado (M2). | 0.05 U.T.M. |
| 2.- Hombre - Publicidad semanal. | 0.10 U.T.M. |
| 3.- Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva semestral por vehículo. | 0.50 U.T.M. |
| 4.- Propaganda especial no señalada por metro cuadrado (M2) ocupado, diario. | 0.025 U.T.M. |
| 5.- Todo letrero con propaganda y publicidad, instalados en predios públicos o privados, vistos desde caminos públicos dentro de los límites de la Comuna, por metro cuadrado (M2): | |
| a) Semestral | 0.25 U.T.M. |
| b) Mensual | 0.10 U.T.M. |

Sin perjuicio de lo anterior, aquella publicidad que cumpla con las definiciones y características técnicas específicas establecidas en la Ordenanza N° 02 de 2000, Sobre Realización de Propaganda Comercial que sea vista desde la vía pública, tendrá derecho a una rebaja, automática, del 50% de las tasas indicadas. Para lo anterior, deberá contarse con certificación expresa por parte de la Dirección de Obras Municipales.

- 6.- Distribución de volantes publicitarios en forma ambulante, por semana o fracción, por promotor (a). 0.25 U.T.M.

Toda propaganda comercial deberá declararse conjuntamente con la declaración de capital propio, la cual no será susceptible de modificaciones posteriores.

Para la instalación de propaganda, se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente cancelados. Con acuerdo del Concejo Municipal se podrá rebajar los derechos establecidos en el Punto 5, hasta un cincuenta por ciento, cuando los letreros sean calificados como de Interés comunal.

El total de las sumas parciales de propaganda en metro cuadrado (M2), expresados en fracción, se incrementarán al entero siguiente.

ARTICULO 15°: Todo establecimiento o contribuyente que instale más de 50 metros cuadrados (M2) de propaganda anual, dentro de la Comuna, gozará de una rebaja sobre los montos que excedan de esta cantidad, de un 50%.

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 16°: El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Ambulante a domicilio diario. | 0.02 U.T.M. |
| 2.- Ambulante en la vía pública, semestral o fracción. | 0.50 U.T.M. |
| 3.- Venta de artesanía de producción local: | |
| Diario | 0,02 U.T.M. |
| Mensual | 0.20 U.T.M. |
| 4.- Venta ambulante de alimentos caseros, mensual. (Sin perjuicio de las autorizaciones sanitarias correspondientes). | 0.15 U.T.M. |
| 5.- Venta de comercio menor en forma estacionada, por | |
| a) Valor Permiso | 0.50 U.T.M. |
| b) Valor adicional permiso en calles identificadas como zona de prohibición, según Ordenanza N° 01/2001 sobre Comercio en la Vía Pública, de conformidad a lo establecido en su artículo 3° transitorio | 0.50 U.T.M. |

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Decreto Fuerza Ley N° 458, MINVU- Diario Oficial el 13 de Abril de 1976).

- | | |
|--|--|
| 1.- Subdivisiones y Loteos | 2.0 % Avalúo fiscal del terreno
2.0% Avalúo fiscal del terreno. |
| 2.- Obras Nuevas y Ampliaciones | 1.5% del Presupuesto. |
| 3.- Alteraciones, Reparaciones Obras Menores y Provisorias | 1 % del presupuesto. |
| 4.- Planos tipo autorizados por el MINVU. | TASA SUPRIMIDA |
| 5.- Reconstrucción | 1 % del presupuesto. |
| 6.- Modificación de Proyecto | 0.75% del presupuesto. |
| 7.- Demoliciones | 0.5 % del presupuesto. |
| 8.- Aprobación de planos para venta por pisos. | 2 C. A. por Unidad a Vender. |
| 9.- Certificados de número línea, recepción, venta por pisos | 0.01 U.T.M. |
| 10.- Fusiones de terrenos | 1 Cuota de ahorro para la Vivienda |
| 11.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: | |

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

N° DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS %
3 a 5	10
6 a 10	20
11 a 20	30
21 a 40	40
41 a más	50

- | | |
|---|------------------------------------|
| 12.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral | 20% U.T.M. |
| 13.- Inspección técnica solicitada por particulares, | 20% U.T.M. |
| 14.- Permisos de Construcción por etapas, | 1.0 U.T.M. |
| 15.- Estudio de Anteproyectos: | |
| a) De construcción | 0.5% del presupuesto |
| b) Subdivisiones y loteos | 0.5% del avalúo fiscal del terreno |
| 16.- Aprobación de conjuntos armónicos. | 1.0 U.T.M. |
| 17.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares. | 50% U.T.M. |
| 18.- Certificados de cualquier naturaleza. | 10% U.T.M. |
| 19.- Copia autorizada Plano Regulador. | 20% U.T.M. |
| 20.- Copia autorizada de Planos Municipales Sin incluir el valor de la copia | 10 % U.T.M. |
| 21.- Venta de planos tipo (autoconstrucción). | 30% U.T.M. |
| 22.- DEROGADO | |
| 23.- Extracción de materiales pétreos por metro cúbico (M3). | 0.015 U.T.M. |

24.- Ocupación en la Vía Pública con andamios y/o cierros, por metro cuadrado (M2) diarios.	
Zona Z1 y Z2	0.010 U.T.M.
Otras Zonas	0.05 U.T.M.
25.- Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización, por metro cuadrado (M2) diarios.	0.03 U.T.M.
26.- Ocupación de vía pública con material ripioso o con escombros por metro cuadrado (M2) diario.	0.02 U.T.M.
27.- Cambio de destino	1.00 U.T.M.
28.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la extracción de material pétreo, por metro cuadrado (M2) o fracción, por semestre o fracción.	0.05 U.T.M.
29.- Ordenanza Plano Regulador	0.50 U.T.M.

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 18°: El metro cuadrado (M2) de terreno tendrá un valor equivalente a:

a) Valor Tierra, por metro cuadrado (M2)	1.5 U.T.M.
b) Valor Construcción Metro cuadrado (M2)	0.2 U.T.M.

ARTICULO 19°: DEROGADO.

ARTICULO 20°: El monto de los derechos por inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas, son las siguientes:

1.- Propietario, Cónyuge y Otros

1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA
0.5 U.T.M.	0.3 U.T.M.

ARTICULO 21°: Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1.- Exhumación sin traslado de sepultura ni reducciones.	1.0 U.T.M.
2.- Exhumación con reducción, sin traslado de sepultura.	1.0 U.T.M.
3.- Exhumación con reducción y con traslado de sepultura.	1.2 U.T.M.
4.- Traslado de sepultura dentro del mismo cementerio.	1.0 U.T.M.

ARTICULO 22°: Permiso para trabajar en el Cementerio será de dos meses y un valor de: 0.40 U.T.M.

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 23°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Extracción extraordinaria de basura de jardines y escombros, cancelarán por servicios:

1 a 3 metros cúbicos (M3).	0.5 U.T.M.
más de 3 y hasta 5 metros cúbicos (M3).	1.0 U.T.M.

- 2.- Extracción especial de residuos en locales comerciales o particulares, entendiéndose por extracción especial la que sobrepase como promedio mensual, un volumen de 6.000 litros o su equivalente de 1.620 Kgs. de residuos; cancelarán:

Extracción de excedentes de basuras por litro de exceso, mensual:

a) Industria y comercio U.T.M.	0.00017
b) Domiciliaria doméstica U.T.M.	0.00010

Se exceptúan de este cobro, los servicios públicos como cárcel, hospital y otros de utilidad pública.

- | | |
|---|--|
| 3.- Corte de árboles ubicados en vías públicas, efectuados a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente clasificada por el Departamento de Aseo y Ornato, por unidad. | 1.5 U. T.M. |
| 4.- Destrozos de césped ornamental en áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros en general por metro cuadrado (M2). | 0.08 U.T.M. |
| 5.- Aseo de bien nacional de uso público, recintos municipales o privados en general, para el caso de instalaciones de circos, parque de entretenciones y espectáculos diversos, pagaran anticipadamente hasta | 3.0 U.T.M. |
| 6.- Permiso para botar desechos industriales, semi-industriales, comerciales, escombros y basuras que no sean de origen domiciliario ni los establecidos en el N° 7 siguiente en el vertedero municipal, por metro cúbico (M3). | 0.02 U.T.M. |
| 7.- Permiso para botar desechos de jardines, podas y áreas verdes en general, por metro cúbico (m3). | 0.01 U.T.M. |
| 8.- Destrucción de árboles y arbustos por accidentes, empresas constructoras o terceras personas:
1 a 3 años de edad por árbol o arbusto
3 a 7 años de edad por árbol o arbusto
y mas | 0.5 U.T.M.
1.0 U.T.M.
2.0 U.T.M. |
| 9.- Destrucción de m2 de jardín con flores por accidente, empresas constructoras y/o terceras personas.
- Por m2 | 0.5 U.T.M. |
| 10.- Destrucción de globos policarbonato (ampolleta, soquete)
Destrucción luminarias del alumbrado público (ampolletas, soquetes, etc.) | 3.0 U.T.M.
1.0 U.T.M. |
| 11.- Destrucción de llaves o dispersores en riego de áreas verdes por vehículos, empresas constructoras y/o terceras personas.
Por Unidad | 0.5 U. T. M. |
| 12.- Extracción, destrucción intencionada de árboles adultos de 10 años y más por elementos químicos u otros métodos | 10 U. T. M. |

- | | |
|--|---------------------|
| 13.- Destrucción mal intencionada de : | |
| - Columpios | de 0.5 a 3.0 U.T.M. |
| - Escaños | de 1.0 a 4.0 U.T.M. |
| - Papeleros | de 0.5 a 1.5 U.T.M. |

Los derechos correspondientes a pagar, en su oportunidad, serán calculados de conformidad al Informe Técnico que para tal efecto emita la Dirección de Aseo y Ornato.

- | | |
|--|---------------------|
| 14.- Destrucción de jardineras de rollizos o maceteros por accidentes, empresas constructoras, vehículos y/o terceras personas | de 1.0 a 2.0 U.T.M. |
|--|---------------------|

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 24°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Certificados de cualquier naturaleza, de competencia Municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor. | 0.08 U.T.M. |
| 2.- Informes Técnico. | 0.50 U.T.M. |
| 3.- DEROGADO | |
| 4.- DEROGADO | |
| 5.- Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales, por hoja | 0.04 U.T.M. |
| 6.- Inscripción marca de fuego animal. | 0.15 U.T.M. |
| 7.- DEROGADO | |
| 8.- Derechos a traslado del lugar de abandono al recinto Municipal de bienes abandonados en la vía pública. | |
| - Buses y camiones | 1.00 U.T.M. |
| - Vehículos menores (autos, carretas y otros). | 0.25 U.T.M. |
| - Animales abandonados en la vía pública, c/u. | 0.15 U.T.M. |
| - Retiro de vehículos mal estacionados | 1.00 U.T.M. |
| 9.- Inscripción y collar identificación para perros | 0.06 U.T.M. |
| 10.- Guías de libre tránsito para traslado de animales | 0.02 U.T.M. |
| 11.- Traslado de animales, por unidad, los siguientes valores, en estampillas fiscales: | |
| a) Animales menores (ovinos, cabríos, cerdos) | \$ 50.- |
| b) Animales mayores (bovinos, caballares y similares) | \$200.- |

Aquellos certificados cuyo fin, sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

ARTICULO 25°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1 U.T.M. hasta 3 U.T.M. sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 26°: Deróganse todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 27°: La presente Ordenanza estará en vigencia a contar del 1° de Febrero de 1987.

ARTICULO N° 1 TRANSITORIO:

"Los permisos a que se refiere el N° 16, del artículo 13, de la presente Ordenanza, sólo podrán otorgarse hasta el 30 de noviembre de 2000, no procediendo la autorización del comercio en la vía pública, a comerciantes que no hayan obtenido su correspondiente aprobación y permisos antes de dicha fecha. Asimismo, no procederá la reubicación de los mismos con posterioridad a ella.

Para lo anterior el departamento de Rentas y Patentes elaborará un catastro completo de los comerciantes que cuenten con autorización, el que deberá permanecer actualizado".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES
Y ARCHÍVESE.**



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIA MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

ORDENANZA N° 39.1
VILLARRICA, 31 OCT. 2023

VISTOS:

1. La Ordenanza N°02, de fecha 09 de Diciembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N°1, de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios.
2. El Memorandum N°197 de fecha 26 de octubre de 2023, del Director de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Villarrica, en el cual solicita actualización de derechos relacionados con Estacionamiento Reservados.
3. El Certificado N°324, de fecha 30 de Octubre de 2023, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Villarrica, en donde se certifica que en la sesión extraordinaria N°27 de fecha 30 de Octubre de 2023, se aprueba la **"Modificación a la Ordenanza N°13 del 09 de Diciembre de 2008 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios"**.
4. Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

La siguiente Ordenanza que modifica y agrega disposiciones de la Ordenanza N° 02, de fecha 09 de Diciembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N°1, de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios, en los artículos y numerales que a continuación se indican:

Modifíquese N°1 Art. 8 en los siguientes términos: letra a)

1.- Vehículos enumerados en el Artículo 12° D.L.N°3.036 (automóviles particulares, Station Wagons, Furgones, Ambulancias, Carrozas fúnebres, Camionetas y motocicletas)

Modificar el N°1 del Artículo 8 en lo que respecta a los derechos:

	Lican Ray	Villarrica	Villarrica Mensual
a) Zona Z-1 / Z-2	12 UTM	30 UTM	2.0 UTM
c) Otras zonas	12 UTM	20 UTM	1.5 UTM

Verificase el N°3 del Art. 8 en lo que respecta a los derechos Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N°s 3, 4 y 5 del D.L. 3063 (camiones, tractores, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados, buses, taxi buses)

Y la letra AZ - 1, b y c otras zonas, pasan a constituir en:

	Lican Ray	Villarrica
a) zona urbana	30 UTM	50 UTM

La presente modificación entrará en vigencia a contar del 01 de Enero de 2024.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-

NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL

RAÚL JARA SEPÚLVEDA
ALCALDE (S)

RJS/NBR/LEMO/lac

DISTRIBUCION:

--- Dirección de Tránsito

--- Dirección de Control

--- Asesoría Jurídica

--- Archivo

ORDENANZA N° 35 /

VILLARRICA, 28 DIC. 2022

VISTOS:

1. La Ordenanza N°2 del 09/12/2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N°1 de 1987, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.
2. El Certificado N°368 del 28 de diciembre de 2022, del Secretario Municipal, en el cual consta el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°54 del 28 de diciembre de 2022.
3. El Decreto N°834 de 29.06.2021 que da cumplimiento al fallo del Tribunal Electoral Regional de la Araucanía, nombrando a don Germán Vergara Lagos como Alcalde de Villarrica.
4. Las facultades que me confiere el DFL N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, con el fin de incorporar nuevos derechos, que permitan cobrar a terceros los derechos de ocupación de espacios para fines comerciales en terrenos distintos a bienes nacionales de uso público que estén bajo administración o tenencia municipal.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza N°2 del 09/12/2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N°1 de 1987, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

1. Agréguese al Artículo 13 los siguientes números:

- 18: Ocupación de terreno de playa bajo administración municipal, para el ejercicio de alguna actividad comercial mediante un permiso temporal: 0,004 UTM por m2 mensual.
En caso de que la ocupación de terreno sea inferior a 100 m2, el cobro será un valor único de 1 UTM por temporada estival y 0,25 UTM mensual entre abril y noviembre de cada año.
- 19: Ocupación de espacio en terreno bajo tenencia municipal, para realizar alguna actividad comercial, cuando no se trate de un bien nacional de uso público:
Mensual enero y febrero: 3 UTM
Mensual marzo a diciembre: 2 UTM

2. La presente modificación entrara en vigencia a contar del 01 de enero de 2023.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



NESTOR BURGOS RIQUELME
Secretario Municipal



GERMAN VERGARA LAGOS
Alcalde

GVL/NBR/ICV/MSA

DISTRIBUCIÓN:

- Asesoría Jurídica
- Depto. Rentas y Patentes
- UDEL
- Archivo.-

VILLARRICA, 27 OCT. 2022

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 13, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 02, de fecha 09/12/2008, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 45 y Sesión Extraordinaria N° 18, de fechas 25 y 28 de octubre de 2022, respectivamente, para modificar la Ordenanza Municipal antes indicada.
- 3.- Lo establecido en el artículo 42 del D.L. N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El considerable aumento en el precio de las placas provisorias de carros y remolques cuya venta está a cargo de la casa de moneda.
2. La necesidad de concesionar el servicio de parqueadero y corral municipal.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 02 de fecha 09/12/2008, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, en los artículos que a continuación se indican:

1. ARTÍCULO 10°:

Modifíquese el numeral 8. Carros y Remolques:

- Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) 0,45 UTM

2. ARTÍCULO 11°:

a) Modificar los derechos por día:

N°	Tipo de vehículo	Cobro en UTM
1	Bicicletas	0,05
2	Motos, motocicletas, motonetas	0,1
3	Automóviles y furgones utilitarios	0,2
4	Camionetas	0,2
5	Camiones y maquinaria pesada	0,5
6	Buses y taxibuses	0,5
7	Otros bienes no clasificados	0,2

b) Se reemplaza el inciso segundo, por el siguiente:

“Con todo, los valores máximos a cobrar por bodegaje serán los siguiente:

- Para el número 1 del inciso primero 1 UTM
- Para el número 2, 3, 4, 5, 6 del inciso primero el 75% del respectivo avalúo fiscal

c) Elimínese el inciso cuarto, pasando el actual quinto a ser cuarto, respecto del cual se reemplaza la frase “treinta días” por “quince días”.

d) En el actual inciso sexto, que pasa a ser quinto, reemplácese la frase “treinta días” por “quince días”.

e) Elimínese el actual inciso séptimo pasando el actual octavo a ser séptimo.

3. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2023.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

CVL/NBR/VMA/cmq.-

ORDENANZA N° 08,

VILLARRICA, 30 NOV. 2021

VISTOS:

1. El Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. Ordenanza N°02, de fecha 09 de Diciembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N°1 de 1987, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.
3. El Certificado N°272, de fecha 03 de Noviembre de 2021, del Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos Riquelme, mediante el cual certifica el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°13 de Fecha 02 de Noviembre de 2021, por parte del Concejo Municipal, en el cual aprueba la modificación a la Ordenanza N°2, de 2008, antes indicada.
4. Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 02, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, en los artículos que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13°: Agréguese el Numeral 18: Cobro Derechos Municipales por Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales, por motivos de Seguridad Ciudadana:

FM = VP: VE

FM= Factor Multiplicador
VP= Valor Promedio Terreno
VE= Valor Exento Vigente SII

La presente modificación entrará en vigencia a contar del 1 de Diciembre de 2021.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

GVL/NBR/LEMO/lac

Ordenanza	N° 05								
Fecha Publicación	30.10.2020								
Última Modificación	20.10.2020								
Unidades	Todas								
URL	http://www.portalvillarrica.cl/ta/ordenanzas/ordenanza_13.pdf								
Villarrica, 30.10.2020									
<p>ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS</p> <p>VISTOS:</p> <p>Actual Ordenanza N° 13 publicada en 2015, (original de 09.12.2008) que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1 de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público , propaganda y otros servicios, y sus posteriores modificaciones.</p> <p>El Certificado N° 240 de fecha 20.10.2020, del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 141, de igual fecha, para modificar la Ordenanza Municipal antes indicada.</p> <p>Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido , coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>DICTASE LO SIGUIENTE:</p> <p>ARTICULO 1: Agréguese disposiciones y modifíquese las tarifas correspondientes, en la Ordenanza Municipal N° 13 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1, de 1987 , sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios, en los artículos y numerales que a continuación se indican:</p> <p>TITULO: DERECHOS MUNICIPALES VARIOS</p> <p>Artículo N° 24</p> <p>5.- Costos de reproducción de documentos (acuerdos, resoluciones, ordenanzas, decretos, otros):</p> <table> <tr> <td>a) Fotocopia/impresión (hoja tamaño carta u oficio)</td> <td>0,001 UTM</td> </tr> <tr> <td>b) Digitalización de documentos (hoja tamaño carta u oficio)</td> <td>0,0003 UTM</td> </tr> <tr> <td>c) Grabación de documentos en CD/DVD (por unidad)</td> <td>0,006 UTM</td> </tr> <tr> <td>d) Copia de Planos (por metro lineal en tamaño A1)</td> <td>0,06 UTM</td> </tr> </table> <p>e) Documentos que sea necesario enviar a reproducir externamente se cobrará por el costo del servicio.</p> <p>f) No se realizará cobro por la entrega de la documentación en soporte físico (DVD, CD, memoria</p>		a) Fotocopia/impresión (hoja tamaño carta u oficio)	0,001 UTM	b) Digitalización de documentos (hoja tamaño carta u oficio)	0,0003 UTM	c) Grabación de documentos en CD/DVD (por unidad)	0,006 UTM	d) Copia de Planos (por metro lineal en tamaño A1)	0,06 UTM
a) Fotocopia/impresión (hoja tamaño carta u oficio)	0,001 UTM								
b) Digitalización de documentos (hoja tamaño carta u oficio)	0,0003 UTM								
c) Grabación de documentos en CD/DVD (por unidad)	0,006 UTM								
d) Copia de Planos (por metro lineal en tamaño A1)	0,06 UTM								



USB) cuando este ha sido proporcionado por el solicitante y/o realiza la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).
g) No se realizará cobro por la entrega telemática de la documentación (por ejemplo, a través de un correo electrónico), es decir, no se pone a disposición del solicitante por medio de soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos).

TITULO III, DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

4.- Para cada cambio de clase o extensión a otras clase adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión conforme a la Ley 18.290	40% UTM
5.- a) Cambio de domicilio proveniente de otra Comuna	25% UTM
b) Duplicado Licencia de conducir	35% UTM
c) Cambio de domicilio licencia otorgada en la Comuna, en fecha distinta a la del control.	15% UTM
d) Cambio de nombre y/o apellido	15% UTM
11.- Derogado	
12.- Derogado	
14.- Ampliación a licencias clase F	15% UTM
16.- Control licencias clases A-1 y A-2 (Licencias Ley 18.290)	45% UTM
17.- Control Clase Profesional (Ley 19.495)	45% UTM
18.- Control licencia clase B; C; D y E por licencia otorgada	45% UTM
19.- Primera Licencia Clase Profesional (Ley 19.495)	40% UTM
20.- Derogado	
21.- Derogado	
23.- Homologaciones	20% UTM
24.- Control licencia restringida (Art. 13 Ley 18.290)	20% UTM
25. Control licencia restringida (Art. 21 Ley 18.290)	35% UTM

28.- Derogado

29.- Primera Licencia B; C o D

65% UTM

ARTÍCULO 2°: La presente modificación entrará en vigencia a contar del 01 de Enero de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

Ordenanza	N° 04
Villarrica,	10 SET. 2020
Fecha Publicación	
Ultima Modificación	
Unidades	Transparencia, DSM
URL	http://www.portalvillarrica.cl/ta/ordenanzas/ordenanza_13.pdf

Modifica Ordenanza Local "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupaciones de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios" y Agrega Capítulo XXI Sobre Derechos Relacionados con Atenciones del Centro Veterinario Municipal

VISTOS:

La **Ordenanza N° 13**, publicada en 2015, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1, de 1987, Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros Servicios, y sus posteriores modificaciones.

El **Certificado N° 174, de fecha 11 de agosto 2020**, del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 134, de igual fecha, para modificar y agregar el Capítulo xx a la Ordenanza Municipal antes indicada.

Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTASE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase la **Ordenanza Municipal N° 13, Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros Servicios**, agregándose un nuevo inciso al final del **Artículo N° 24**, numeral 12), en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2°: Agregase el siguiente **Capítulo V** a la **Ordenanza Municipal N° 13, Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros Servicios**, cuyo texto es el siguiente:

**TITULO
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON ATENCIONES DEL
CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL**

Los usuarios que deseen atender a sus mascotas en el centro veterinario municipal, deberán acreditar la propiedad de esta mediante el certificado del Registro Nacional de Mascotas, una vez realizada esta acción, deberán presentar la documentación necesaria para quedar inscritos en una de las tres categorías que se diferencian según dos factores:

- a) Condición socioeconómica.
- b) Residencia dentro de la comuna.

Estas son:

- **1era Categoría:** los vecinos que se encuentran Dentro del 70% de menores ingresos, Tercera Edad, Discapacitados y Agrupaciones Animalistas, que residan dentro de la comuna. Los pertenecientes a esta categoría serán subsidiados con el 100% del arancel.
- **2da Categoría:** Los vecinos que se encuentren dentro del 30% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad, y residan dentro de la comuna. Los que pertenezcan a esta categoría serán subsidiados con el 50% del arancel, con excepción de los fármacos e insumos que se indican como sin subsidio.
- **3era Categoría:** Vecinos de otras comunas, deberán cancelar el 100% del arancel, más los fármacos e insumos que se indican como sin subsidio.

Para poder utilizar el beneficio de subsidio del centro veterinario, es condición obligatoria que la mascota tenga el microchip instalado de forma subcutánea; si al momento de atender a la mascota esta no tiene insertado el microchip, se le dará la posibilidad al propietario de instalarle el microchip, cancelando el valor de este, si se negara a su instalación por las razones que fuesen, la mascota podrá ser atendida cancelando el 100% de las prestaciones y quedando inscrita

automáticamente en la **categoría 3**. El vecino que no presente la documentación indicada anteriormente, se podrá atender cancelar el 100% del arancel.

Requisitos de Atención para las categorías 1 y 2.

Todo vecino que requiera atender a su mascota en el Centro Veterinario Municipal deberán inscribirse con la documentación que se señala a continuación:

1. Certificado de Residencia.
2. Cartola del Registro Social de Hogares. (Si no posee registro quedara registrado dentro del tramo de 30% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad).
3. Liquidación de Pensión (Para la tercera edad).
4. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (Para los Discapacitados).
5. Certificado de Inscripción Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades (Para las agrupaciones Animalistas).
6. Certificado De Registro De Persona Jurídica Sin Fines De Lucro Promotora De La Tenencia Responsable De Mascotas Y Animales De Compañía (Para las agrupaciones Animalistas).
7. Licencia de Registro Animal de Compañía.

Requisitos de Atención para la categoría 3.

Toda persona no residente en la comuna de Villarrica que requiera atención para su mascota en el Centro Veterinario Municipal deberá presentar la siguiente documentación.

1. Carnet de identidad del propietario.
2. Licencia de Registro Animal de Compañía.

Los subsidios no aplicaran para la **categoría 2 y 3**, en el caso de los insumos que se deberán utilizar en los procedimientos de desparasitación, vacunación, chipeo y esterilización.

Los fármacos e insumos que no se encuentren en este listado se podrán vender al público, fijando su precio en base de su costo de adquisición, traslado e IVA, buscando traspasar el mínimo gasto posible a los usuarios. En el caso que se deba realizar un procedimiento y no se cuente con los fármacos necesarios para llevarlo a cabo, será responsabilidad del propietario adquirirlo para poder proseguir con el tratamiento.

ARANCELES	
Servicios	Vecinos de otras comunas
	UTM
Consultas	0.04
Cirugías	
Ovariohisterectomía	0.42
Castración	0.42
Piometra (Esterilización)	0.64

Cesárea (esterilización)	0.64
Hernias	0.42
Tumores Benignos	0.84
amputación (miembros torácico, pélvicos)	1.06
amputación (dedo, cola)	0.42
Enucleación	1.06
Entropión, Ectropión	0.84
Adenoma de la glándula del tercer	0.84
Otohematoma	0.42
Osteosíntesis	4
Procedimientos	
Destartaje	0.26
Drenaje de Abscesos	0.22
Corte de uñas	0.08
Limpieza quirúrgica	0.22
Curaciones	0.1
Otitis (limpieza)	0.22
Gastroenteritis hemorrágica (1er día)	0.64
Preventivo	
Colocación de Vacuna séxtuple	0.1
Colocación de Vacuna Triple Felina	0.1
Colocación de Vacuna Antirrábica	0.08
Colocación de Chip	0.08
Colocación de Antiparasitario externo	0.03
Colocación de Antiparasitario Interno	0.01
Aplicación de quimioterapia por sesión	0.1
Exámenes Complementarios	
Ecografía	0.22
Radiografía	0.22

Detección Ag de Distemper canino	0.30
Detección Ag de parvovirus canino	0.30
Detección Ag de virus leucemia felina y Ac de virus Inmunodeficiencia felina	0.64
Detección Ag de coronavirus y parvovirus canino	0.64
Raspado	0.1
Prueba de Cinta de Acetato	0.1
Impronta	0.1
Tricografía	0.1
Hisopado	0.1
Test de Schirmer	0.1
Densidad de Orina	0.1
Tiras reactivas de Orina	0.1
Tinción Diff Quick	0.1
Insumos sin subsidio para la categoría 2 y 3.	
Vacuna Puppy	0,08
Vacuna Sextuple	0,05
Vacuna Octuple	0,05
Vacuna para tos de las perreras	0,08
Vacuna Triplefelina	0,08
Vacuna leucemia felina	0,09
Vacuna Antirrábica	0,03
Jeringa 1 ml	0,002
Jeringa 3 ml	0,002
Chip	0,04
Antiparasitario interno Adulto perro o gato por kg.	0,0012
Antiparasitario Externo Adulto perro o gato por kg.	0,003
Antiparasitario para cachorro por kg.	0,003
Esterilización	0,1
Canil estadia	0,06

Triquinoscopia, con informe.

0.1


Nota: Todo perro que sea encontrado en la calle sin supervisión, se considerara un perro abandonado, el cual podrá ser trasladado al canil para sus cuidados, recuperación y búsqueda de los tutores o responsables, al encontrarse los responsables de la mascotas deberán cancelar al municipio los gastos generados por su mantención, los que deberán cancelar un total de 0,06 UTM diarios, costo que no será subsidiado por la municipalidad, haciéndose cargo de su responsabilidad como tutor.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Facultase a la Unidad de Asesoría Jurídica, para incorporar las respectivas modificaciones que a esta fecha haya tenido la presente Ordenanza, procediendo a refundir el texto definitivo, coordinado y sistematizado que entrará en vigencia y que deberá ser publicado en el sitio web municipal, señalando e indicando en su encabezamiento la fecha de su Última Modificación. Asimismo, para los efectos de su sistematización, manténgase el orden correlativo el número en el Registro de Ordenanzas Municipales, especialmente el asignado a la presente Ordenanza Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL

PAM/NBR/GRZ/GUK/htm



VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 02 de fecha 09/12/2008, actual N° 13, publicada en 2015, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1 de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios.
- 2.- El Certificado N° 233, de fecha 30/10/2017, del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria N° 4, de igual fecha, para modificar la Ordenanza Municipal antes indicada.
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica y agrega disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 02, de fecha 09 de diciembre de 2008, actual N°13, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1, de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios, en los artículos y numerales que a continuación se indican:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese los siguientes numerales del Artículo 10, del TITULO III Derechos Municipales Sobre Transporte, Tránsito y Vehículos:

- 4. Por cada cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290. **40 UTM**
- 5. Se eliminan las letras a) y b) quedando el número como sigue: "Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase, por cambio de domicilio, pérdida o deterioro". **0.30 UTM**
- 14. Ampliación a Licencias Clase F. **0.10 UTM**
- 16. Control licencias clases A-1 y A-2 (Licencias Ley 18.290) **0.40 UTM**
- 17. Control Clase Profesional (Ley N° 19.495). **0.50 UTM**
- 18. Control licencias clase B; C; D y E por licencia otorgada **0.50 UTM**
- 19. Primera Licencia Clase Profesional (Ley N° 19.495) **0.40 UTM**
- 21. Ampliación Ley 19.495 **0.40 UTM**
- 20. **Derogase**

ARTÍCULO 2°: Agréguese al Artículo 14, título Derechos Municipales Relativos a la Propaganda, agregándose los siguientes numerales:

10. Pantallas LED y similares

- a) Instaladas en terrenos privados, por M2
 - Temporada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Marzo **3 UTM**
 - Temporada desde el 1° de Abril hasta el 31 de Diciembre **7 UTM**
 - Anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre **8 UTM**
- b) Instaladas en Bien Nacional de Uso Público, por M2
 - Temporada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Marzo **5 UTM**
 - Temporada desde el 1° de Abril hasta el 31 de Diciembre **10 UTM**
 - Anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre **14 UTM**

11. Propaganda del tipo provisoria, por M2

- a) Instaladas en Terrenos privados,
 - Mensual **0,75 UTM**
 - Semestral **2,5 UTM**





b) Instaladas en Bien Nacional de Uso Público

- Mensual
- Semestral

1,5 UTM
5,0 UTM

Con todo tratándose de instalaciones en bien nacional de uso público el permisionario deberá depositar en la Municipalidad un vale vista por el equivalente al 50% del valor del permiso pagado, sin estipulaciones que condicionen su cobro a la vista, con el objeto de garantizar el retiro de la propaganda de que se trate, una vez vencido el plazo del respectivo permiso.

12. Tótems (Estaciones de Servicios), por unidad, anual

50 UTM

Con todo tratándose de instalaciones en bien nacional de uso público el permisionario deberá depositar en la Municipalidad un vale vista por el equivalente a 20 UTM, a la fecha del permiso, sin estipulaciones que condicionen su cobro a la vista, con el objeto de garantizar el retiro de la propaganda de que se trate, una vez vencido el plazo del respectivo permiso.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 17, del Título Derechos Municipales Relativos a Urbanización y Construcción, de acuerdo a los siguientes numerales:

1. Modifíquese los numerales 9, 25 y 27:

9. Certificados de número (uno por edificación) línea, recepción, venta por pisos de vivienda social

0,1 UTM

Nota: Con todos los certificados de vivienda social solicitados por cualquier instancia municipal, debidamente justificados, serán gratuitos.

25. Rompimiento de veredas, calzadas y ciclovías para urbanización, por metro cuadrado (M2) diario

0.05 UTM

27. Cambio de destino de la edificación, por cada 50 M2

0,5 UTM

2. Agregase los siguientes numerales:

30. Ocupación Bien Nacional de Uso Público para instalación de Pérgolas o construcciones temporales similares por metro cuadrado (M2) mensual:

a) En Calles como Camilo Henríquez, Pedro de Valdivia y Aviador Acevedo

0,5 UTM

b) En Plazas

0,2 UTM

c) En el resto de la comuna

0,1 UTM

31. Revisión de expedientes de terrazas, portales, marquesinas, pérgolas y similares por metro cuadrado (M2)

0,1 UTM

ARTÍCULO 4º: Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2018.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS MIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL

PAM/LME/VMA.-



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

ORDENANZA N° 02 /

VILLARRICA, 28 OCT 2016

VISTOS :

- 1.- La Ordenanza N° 02, de fecha 09 de diciembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1, de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 141, de fecha 28 de octubre de 2016, para modificar, en lo pertinente, la Ordenanza Municipal antes indicada.
- 3.- El Decreto N° 2385, de 1996, del ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica y agrega disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 02, de fecha 09 de diciembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1, de 1987, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios, en los artículos y numerales que a continuación se indican:

- 1.- Modifíquese el N° 1 de artículo 8°, en los siguientes términos:
Después de la frase "Plan Regulador Comunal" reemplazar lo allí señalado, seguido de una coma (,) por la siguiente frase "**Red Vial Básica, según resolución Exenta N° 77, de 2013, de la SEREMITT de La Araucanía**" y demás normas legales que lo permitan, fuera del área concesionada, estarán gravados con los siguientes derechos, según corresponda, por unidad:

	Lican Ray	Villarrica	Villarrica
a) Zona Z-1 y Z-2	6.0 UTM anual	10.0 UTM anual	1.5 UTM mensual
b) Otras Zonas	5.0 UTM anual	7.0 UTM anual	1.0 UTM mensual"

- 2.- Modifíquese las tarifas correspondientes a los siguientes numerales y agréguese los números que se indicará al artículo 17:

- 2.1.- En el N° 24, agregar la siguiente tarifa nueva, por m2 diario:

"Zona Z1 y Z2 para la construcción de portales entre los meses de abril y noviembre, ambos inclusive 0,05 UTM".

- 2.2.- Además, agregar los siguientes numerales:
- "N° 30.- Derecho por revisión de expedientes asociados a la ordenanza de propaganda, por metro cuadrado (M2) 0,10 UTM".**
- 2.3.- **"N° 31.- Informes Especiales elaborados por la D.O.M. y de Tránsito y Transporte público 0,5 UTM"**
- 2.4.- **"N° 32.- Inspecciones en terreno de diversa índole 0,5 UTM"**
- 3.- Modifíquese las tarifas correspondientes a los siguientes numerales y agréguese los números que se indicaran al artículo 23:
- 3.1.- **Reemplazase la tarifa establecida en el N° 4 por la siguiente:**
Destrozos de césped ornamental en áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros en general por metro cuadrado (M2): **0,25 UTM**
- 3.2.- **Reemplazase las tarifas establecidas en el N° 8 por las siguientes:**
Destrucción de árboles arbustos por accidentes, empresas constructoras o terceras personas:
"a) Entre 0 y 1 años de edad por árbol o arbusto: 0,5 UTM
b) Más de 1 año y hasta 5 años de edad por árbol o arbusto 2,0 UTM
d) Más de 5 años de edad por árbol o arbusto 3,0 UTM"
- 3.3.- **Reemplazase la tarifa establecida en el N° 9 por la siguiente:**
Destrucción de m2 de jardín con flores por accidente, empresas constructoras y/o terceras personas. Por m2 **"1,0 UTM"**
- 3.4.- **Reemplazase la tarifa establecida en el N° 11 por la siguiente:**
Destrucción de llaves o dispersores en riego de áreas verdes por vehículos, empresas constructoras y/o terceras personas. Por unidad: **"1,0 UTM"**
- 3.5.- **Reemplazase la tarifa establecida en el N° 12 por la siguiente:**
"Extracción, destrucción intencionada de árboles de cualquier edad, a través de medios mecánicos, físicos y químicos. Por unidad 10 UTM"
- 3.6.- Así mismo, agregase los siguientes numerales:
- "N° 15.- Daño o destrucción de luminaria de alumbrado público peatonal y ornamentales, por unidad, de 10 UTM a 40 UTM**
- "N° 16.- Daño o destrucción de bolardos ornamentales, por unidad de 5 UTM a 20 UTM**
- "N° 17.- Daño o destrucción de cámaras de seguridad, por unidad de 20 UTM a 40 UTM"**
- 4.- Modifíquese la siguiente tarifa del N° 5, del artículo 24:

"Fotocopia autorizada por funcionario municipal competente

0,01 UTM"

5.- Agregase el siguiente artículo:

"Artículo 27: Por el uso de los gimnasios municipales se deberá

pagar las siguientes tarifas, según corresponda:

	Olimpico	Otro
a) Actividades deportivas diurnas, por hora	0,35 UTM	0,25 UTM
b) Actividades deportivas nocturna, por hora	0,50 UTM	0,35 UTM
c) Eventos deportivos con público (c/entrada) por hora	1,00 UTM	0,60 UTM
d) Eventos deportivos con público (c/entrada) por día	8,00 UTM	4,00 UTM
e) Otros eventos por hora	----	1,00 UTM
f) Otros eventos por día	----	6,00 UTM"

6. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2017.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NÉSTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL

PAM/NBR/VMA/cmlq,-




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

ORDENANZA N° 01.1

VILLARRICA, 30 OCT. 2015

VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 2.- Ordenanza N° 02, de fecha 09 de diciembre de 2008, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ordenanza N° 1 de 1987, Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.
- 3.- El Certificado N° 182, de fecha 26 de octubre de 2015, del Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos Riquelme, mediante el cual certifica el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 105, de fecha 20 de octubre de 2015, por parte del Concejo Municipal, en la cual se aprueba la modificación a la Ordenanza N° 2, de 2008, antes indicada.
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 206, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 02, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, en los artículos que a continuación se indica:

Artículo 1°: Introdúcese las siguientes modificaciones a la Ordenanza N° 02, de 2008:

- 1°.- En el artículo 10°, modifíquese el N° 16, el valor de la tasa a 0.40 UTM.
- 2°.- Agréguese en el artículo 10°, los numerales que a continuación se indican:

N° 30 Cambio de domicilio en licencia de conducir	0.10 UTM
N° 31 Obtención primera licencia clase C o ampliación a esta	0.30 UTM
N° 32 Obtención Primera licencia clase D o ampliación a esta	0.30 UTM
- 3°.- Reemplazase el inciso cuarto del artículo 11° por el siguiente:

"En el caso de los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, estos deberán pagar los derechos que corresponda desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente resolución que autoriza el retiro del vehículo, extendida por la autoridad competente, hasta el día que se produzca el retiro efectivo del mismo".
- 4°.- En el artículo 12°, N° 2, agregase la siguiente letra:

c) Instalación juegos inflables, camas elásticas, muros de escalada y similares en bienes nacionales de uso público, por unidad, por trimestre o fracción	0,75 UTM
---	----------
- 5°.- En el artículo 12°, reemplazase el actual N° 7 por el siguiente:

7.1 Por puesto o local en ferias artesanales, por temporada estival	0,50 UTM
7.2 Por puesto o local en ferias artesanales, por semestre o fracción	0,75 UTM
7.2 Por puesto o local compartido por una agrupación de artesanos, por semestre o fracción	1,50 UTM
7.3 Por puesto o local compartido por una agrupación de artesanos por temporada estival	1,00 UTM
- 6°.- En el artículo 12°, reemplazase actual N° 16 por el siguiente:

N° 16.- Arriendo de vehículos menores a tracción humana por trimestre o fracción:

- a) Triciclos, bicicletas, autos a pedal, eléctricos y similares
- | | |
|---------------------------|---------|
| a.1) de 1 a 5 vehículos | 1,0 UTM |
| a.2) de 6 a 10 vehículos | 1,5 UTM |
| a.3) de 11 a 20 vehículos | 3,0 UTM |
- b) Bicicletas familiares, cuadríciclos y similares
- | | |
|------------------|---------|
| b.1) de 1 a 5 | 1,5 UTM |
| b.2) de 5 a 10 | 2,0 UTM |
| b.3) de 11 y más | 4,0 UTM |

7°.- Reemplácese el N° 23 del artículo 12°, por el siguiente:

Puestos de ventas menores ubicados dentro de recintos particulares, incluido derechos de aseo:

- | | |
|---|----------|
| a) Temporada estival, por la temporada | 0,50 UTM |
| b) Temporada normal por semana o fracción | 0,15 UTM |
| c) Temporada normal por semestre o fracción | 0,50 UTM |

8°.- En el artículo 13°, agregase el siguiente N° 18:

N°18.- Instalación de terrazas anexas a establecimientos comerciales, tales como restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés y similares, por metro cuadrado (M2) por cuatrimestre o fracción:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Diciembre a Marzo | 0,50 UTM |
| b) Abril a Noviembre | 0,25 UTM |

9°.- En el N° 24 del artículo 17°, modificar la tasa por 0,1 UTM.

10°.-En el artículo 24°, reemplazar el N° 5 por el siguiente:

N°5.- Fotocopia de cualquier documento por el cual no se establece expresamente su valor ya sea en esta Ordenanza o en otra normativa:

- | | |
|--|-----------|
| a) Fotocopia simple | 0,001 UTM |
| b) Fotocopia autorizada por funcionario municipal competente | 0,003 UTM |


11°.-Reemplácese el artículo 25°, por el siguiente:

"Artículo 25: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta 5 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas."

ARTÍCULO 2°: Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

PAM/NBR/VMA/MSA/cmlq.-



ORDENANZA N° 03

- 8 ENE. 2012

MODIFICACION ORDENANZA N° 1 DEL AÑO 1987 LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS.

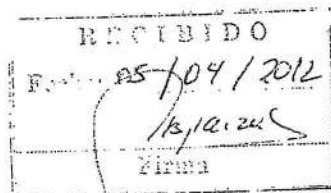
VISTOS:

- a) La Ordenanza N° 01 del año 1987 denominada "Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupaciones de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios.
- b) Ordenanza N° 02 de fecha 09.02.2008 que Fija el texto refundido, coordinado, Sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 1 de 1987, sobre derechos Municipales por concesiones, permisos, Ocupación de bienes nacionales de uso Publico, propaganda y otros servicios.
- c) El Art.44 ° del D. S. N° 2.385, de Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del D. L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- d) La Ley 20.280 que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales
- e) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en la sesión N° 109, de fecha 07 de Diciembre de 2011.
- f) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 56°, 64 y 65° de la Ley N° 19.300, de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido coordinado, y sistematizado fue fijado por el D.F. L N° 1-2006, en especial el artículo 5°.



CONSIDERANDO

Que, nuestra comuna cuenta con recursos naturales, que es necesario conservar, efectuando un uso y aprovechamiento racional, con el objeto de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración.





DICTO LO SIGUIENTE:

MODIFICASE La Ordenanza Municipal Nº 01 del año 1987, "Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupaciones de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios", y sus posteriores modificaciones, en los siguientes términos:

Reemplácese en el artículo 17 el numeral 23 que señala:

"Extracción de materiales pétreos por metro cúbico (M3)..... 0.015 U. T. M." por:

Extracción de materiales pétreos por metro cúbico en pozos lasteros de propiedad particular:... 0.005 UTM.

Extracción de materiales pétreos por metro cúbico en pozos lastero situados en bienes nacionales de uso público 0.020 UTM.

El cobro de derechos enunciados se efectuará por medio de una declaración jurada de las empresas que exploten el giro en comento, facultándose al Departamento de Rentas y Patentes para solicitar aleatoriamente la exhibición de un 30% de las guías de despacho correspondientes al mes anterior al que se realizó la extracción, con el objeto de cotejarlas con la declaración jurada presentada por las empresas, aplicándose el cobro sobre la mayor cantidad que se pueda apreciar en la documentación tenida a la vista.

La siguiente modificación comenzará a regir a contar del mes de Enero de 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE - NOTIFIQUESE



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

PAM/NBR/PLO/jrm

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Rentas y Patentes
- Transparencia
- Archivo

ORDENANZA N° 02

INTRODUCE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 01 DE FECHA 22 DE ENERO 1987 "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS"

Villarrica, 29 de Octubre de 2009.

VISTOS:

1.-La Ordenanza N° 01 de fecha 22 De Enero de 1987 "SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES PERMISOS, OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS"

2.-El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 28 de Octubre del año en curso que aprobó la modificación a la indicada Ordenanza.

3. Lo previsto en el artículo 42 de La Ley De Rentas Municipales.

4.-Las facultades que me confiere el D. F. L. N° 1, De 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de La Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

DICTO La siguiente Ordenanza que modifica:

La Ordenanza "SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES PERMISOS, OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS.

Artículo 1° Remplácese la actual letra a) del Número 27 del artículo 12 por el siguiente: "En Ferias Libres Itinerantes, por mes o fracción: 0.2 U.T.M."

Artículo 2º Reemplácese el artículo 17 por el siguiente: "Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Decreto Fuerza Ley N° 458, MINVU-Diario Oficial el 13 de Abril de 1976)

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1. Subdivisiones y Loteos | 2.0% Avalúo fiscal del terreno |
| 2. Obras nuevas y Ampliaciones | 1.5% del presupuesto |
| 3. Alteraciones, Reparaciones Obras Menores y Provisorias | 1% del Presupuesto |
| 4. Planos tipo autorizados por el MINVU | 1% del Presupuesto |
| 5. Reconstrucción | 1% del Presupuesto |
| 6. Modificación de Proyecto | 0.75% del Presupuesto |
| 7. Demoliciones | 0.5% del Presupuesto |
| 8. Aprobación de planos para venta por pisos | 2 C. A por Unidad a Vender |
| 9. Certificados de numero línea, recepción, venta por pisos | Una cuota de ahorro para la vivienda |
| 10. Fusiones de terrenos | Una cuota de ahorro para la vivienda |
| 11. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. | |



Nº DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS %
3 a 5	10
6 a 10	20
11 a 20	30
21 a 40	40
41 a más	50

12. Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral

20%U.T.M

13. Inspección técnica solicitada por particulares

20%U.T.M

14. Permisos de construcción por etapas

1.0%U.T.M

15. Estudio de anteproyectos

a) De construcción

0.5% del presupuesto

b) Subdivisiones y loteos

0.5 % del avalúo fiscal del terreno.

La tasa o valor que se haya pagado por la revisión del anteproyecto, se descontará para calcular el valor que se debe pagar por la revisión, inspección y recepción del proyecto.

Artículo 3 Agréguese el siguiente inciso final al artículo 24: "Asimismo, exceptúanse del pago la persona que acredite estar postulando a cualquier tipo de subsidio Estatal, sea para vivienda o cualquier otro beneficio de tipo social. La Unidad Municipal correspondiente otorgará el certificado respectivo dejando en él expresa constancia de la repartición pública a la cual debe ser presentado".

"La acreditación se efectuará ante el jefe de la Unidad respectiva, acompañando fotocopia del documento otorgado por el ente respectivo en el que conste la postulación al correspondiente subsidio Estatal"..

Artículo 4º La presente modificación entrará a regir a contar del 1º de Enero del año 2010.

Artículo 5º Publíquese la presente modificación en alguna de las formas que dispone el artículo 42 del Decreto Ley N° 3063 "Sobre Rentas Municipales"

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL


PAM/NBR/ABE/dcu